

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0109  
(Ref: ATH-MOD-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Artículo 225.- El sector público comprende:**

- (...)  
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.  
(...)”.

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Artículo 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”.

**“Artículo 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”.

**“Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones (...).”.

**“Artículo 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Artículo 28.- Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o

cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

**“Art. 44.- Administración Pública.** La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.

El estado podrá concesionar el espacio radioeléctrico por quince años, previo concurso público.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.** El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. **Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico**, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”

**“Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”

**“Artículo 36.- Tipos de Servicios.** Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

(...)

2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.

2.1. Servicios de señal abierta, son los siguientes:

- a) Radiodifusión sonora: Comprende toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita; y,
- b) Radiodifusión de televisión: Comprende toda transmisión de señales audiovisuales y datos, que se destinan para ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita. (...)".

**"Artículo 37.- Títulos Habilitantes.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

(...)

**2. Autorizaciones:** Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumentará a través de un permiso. (...)".

**"Artículo 44.- Transferencia o Cesión.** Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.".

**"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

**"Artículo 147.- Director Ejecutivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. (...)".

**"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)".

Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD:

**"Artículo 56.- Concejo municipal.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o

concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”.

**“Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...”).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**“Artículo 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.-** El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción, modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documento relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.

Formará parte del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de Títulos Habilitantes como una sección específica donde se inscribirán los títulos otorgados para la prestación de servicios de radiodifusión y los asuntos relacionados con la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.

En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también la resolución de Habilitación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y

Autorización, según corresponda, así como los demás actos, resoluciones, autorizaciones y permisos para servicios del régimen general de telecomunicaciones que se hayan anexado a la misma.

La ARCOTEL en la normativa para la gestión del Registro Público de Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para el acceso de los órganos y entes del Estado, así como de los ciudadanos, a la información constante en el Registro, posibilitando el acceso en línea a esta información.

El otorgamiento de títulos habilitantes incluyendo las asignaciones de espectro radioeléctrico a entidades responsables de la seguridad pública y del Estado que por sus características sean de naturaleza secreta o confidencial se inscribirán en el Registro Público de Telecomunicaciones en una sección reservada, por lo que no serán de libre acceso debiendo la ARCOTEL establecer un procedimiento para el acceso a dicha información.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico, determina:

**“Artículo 213.- Registro Público.-** Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.”

**“Artículo 214.- Principios.-** El Registro Público se sujetará a los principios de accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, y transparencia.”.

**“Artículo 215.- Funcionamiento del Registro Público.-** El Registro Público de Telecomunicaciones se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, tendrá su oficina principal en la ciudad de Quito y oficinas desconcentradas en otras ciudades del país.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, nombrará al servidor o servidora responsable del Registro Público de telecomunicaciones, así como a las o los servidores que desempeñen las

distintas actividades registrales tanto en la ciudad de Quito como en las oficinas desconcentradas que se determinen.

El o la servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones velará por la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad autenticidad, custodia y conservación del registro.”

**“Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.-** Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

1. Títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción;

**2. Modificaciones a los títulos habilitantes**

3. Modificaciones Técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión y servicios de audio y video por suscripción;

4. Cancelaciones o revocatorias de títulos habilitantes;

5. Cambios de representante legal

6. Transferencias de acciones o participaciones.

7. Reformas o modificaciones de estatutos

8. Los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, y,

9. **Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos previstos en este Reglamento, y los que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.** (Énfasis añadido)

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL indica:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes  
(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. (...)".

**"1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público.-**

**I. Misión:**

Gestionar el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros Vinculados, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para facilitar el acceso transparente y eficiente a la información,

**II. Responsable:** Responsable de Registro Público.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

- (...)  
c. Ejecutar y gestionar el procedimiento para el Registro Público de Telecomunicaciones.  
(...)  
g. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)”.

Que, la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las siguientes delegaciones y disposiciones, a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL:

**"Art. 6.- Delegar.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.  
(...)

**Art. 7.- Disponer.-** Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

- (...)  
f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;  
(...)

**DISPOSICIONES GENERALES**

- (...)  
**DÉCIMA QUINTA.-** (...) La Unidad Técnica de Registro Público actuará conforme a las facultades determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (...)”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0080 de 20 de junio de 2022, otorgó a favor de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS DE IBARRA EP - FYPROCAL** el Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la Operación de un medio de comunicación social de carácter Público Oficial, de la estación de radiodifusión sonora FM denominado “MUNICIPAL 89.9 FM "LA VOZ DE IMBABURA"”, frecuencia 89.9 MHz, matriz con área de cobertura: IBARRA (Excepto la parroquia Ambuquí), OTAVALO, ANTONIO ANTE, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, COTACACHI (Excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutiérrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), las parroquias San José de Minas y Atahualpa, inscrito bajo el Tomo 163 – Fojas 16324, con vigencia hasta el **06 de julio de 2037**.

Que, mediante Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la “**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS DE IBARRA**” de 09 de septiembre de 2024, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1807 de 02 de octubre de 2024, el Ilustre Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en su Disposición General Primera señala lo siguiente:



**“PRIMERA.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la "Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, EP-FYPROCAL", cambia su nombre al de: "Empresa Pública Municipal de Faenamiento del Cantón Ibarra, con las siglas "EMFI E.P.", en todas sus actividades y actos jurídicos, en los ámbitos público y privado, sin que esto afecte o modifique de ninguna forma su personería jurídica, la cual se mantiene en las mismas condiciones.”.

Que, a través del oficio Nro. EP-FYPROCA-GER-2024-0282-O de 14 de noviembre de 2024, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-017173-E de 15 de noviembre de 2024, el señor Mgs. Marcelo Ismael Jurado Poveda, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra EP-FYPROCAL, solicitó: “(...) se autorice y se disponga a quien corresponda se realice el proceso necesario para tramitar el cambio de denominación de la EP FYPROCAL al de: "Empresa Pública Municipal de Faenamiento del cantón Ibarra EMFI EP."; para todas sus actividades y actos jurídicos, en los ámbitos público y privado; sin que ésto afecte o modifique de ninguna forma su personería jurídica.”. (Énfasis añadido).

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2024-2151-M de 03 de diciembre de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar información que consta registrada en esta Agencia respecto de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS DE IBARRA EP - FYPROCAL.

Que, ante lo cual, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-3270-M de 23 de diciembre de 2024, la mencionada Unidad certificó:

“(...)

**ESTACIONES ASOCIADAS AL TITULO HABILITANTE**

El usuario EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS DE IBARRA EP – FYPROCAL posee información técnica del Sistema SPECTRA vinculada a los datos del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes SACOF:

NOMBRE ESTACION	TIPO TIPO DE MEDIO	FRECUENCIA	AREA COBERTURA/AREA SERVIDA	REGISTRO	VIGENCIA	ESTADO	
MUNICIPAL 89.9 FM "LA VOZ DE IMBABURA"	M	Pública	89.9	IBARRA (Excepto la parroquia Ambuquí), OTAVALO, ANTONIO ANTE, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, COTACACHI (Excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutiérrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), las parroquias San José de Minas y Atahualpa	06/07/2022	06/07/2037	Activo

“(...)

**REPRESENTANTE LEGAL**

Cédula	Apellidos	Nombres	Cargo
1003448733	JURADO POVEDA	MARCELO ISMAEL	GERENTE GENERAL

“(...).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-129 de 07 de abril de 2025, en el cual concluyó:

“(...) En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y, en cumplimiento a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS DE IBARRA” de 09 de septiembre de 2024, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1807 de 02 de octubre de 2024, conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Consejo Municipal del Gobierno Autónomo



Descentralizado de San Miguel de Ibarra, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, al tratarse de un cambio de denominación que no afecta la eficacia ni ejecutividad del título habilitante registrado en la ARCOTEL, sugiere a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que en uso de sus atribuciones y responsabilidades, considerando lo manifestado en el oficio Nro. EP-FYPROCA-GER-2024-0282-O de 14 de noviembre de 2024, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-017173-E de 15 de noviembre de 2024, autorice que se registre el cambio de la razón social en el Registro Público de Telecomunicaciones de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS DE IBARRA EP - FYPROCAL a **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN IBARRA**, considerando que la mencionada persona jurídica es una empresa de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Ante lo cual, corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público, proceder con el registro de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN IBARRA con RUC Nro. 1060031140001** como el ente público al que le corresponde asumir las obligaciones y derechos establecidos en el Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la Operación de un medio de comunicación social de carácter Público Oficial, de la estación de radiodifusión sonora FM denominado "**MUNICIPAL 89.9 FM "LA VOZ DE IMBABURA"**", frecuencia 89.9 MHz, matriz con área de cobertura: IBARRA (Excepto la parroquia Ambuquí), OTAVALO, ANTONIO ANTE, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, COTACACHI (Excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutiérrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), las parroquias San José de Minas y Atahualpa, conservando los mismos derechos y obligaciones del derivados del Título Habilitante otorgado, para lo cual el Mgs. Marcelo Ismael Jurado Poveda, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN IBARRA, deberá suscribir la declaración de sujeción correspondiente.

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Registro Público, en virtud de lo dispuesto en artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; deberá coordinar con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN IBARRA, a fin de que ésta acuda a las oficinas de esta Agencia y/o en su defecto comunique lo pertinente al Mgs. Marcelo Ismael Jurado Poveda, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN IBARRA, a la dirección domiciliaria: Ibarra, García Moreno y Bolívar, Edificio Municipal de Ibarra, 2do.Piso; a los correos electrónicos: [efyprocrai@andinanet.net](mailto:efyprocrai@andinanet.net) / [empresa@faenamientoibarra.gob.ec](mailto:empresa@faenamientoibarra.gob.ec); y, teléfono: 062952900 / 062558443 / 062641509, a fin de cumplir con la suscripción de la Declaración de Sujeción correspondiente. (...)".

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** - En cumplimiento a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización y Funcionamiento de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS DE IBARRA" de 09 de septiembre de 2024, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1807 de 02 de octubre de 2024, conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra, en el cual se dispone: "la "Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Productos Cárnicos de Ibarra, EP-FYPROCAL", cambia su nombre al de: "Empresa Pública Municipal de Faenamiento del Cantón Ibarra" (...) "Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, se procederá a actualizar el nombre de la Empresa Pública en todas las instancias públicas"; se avoca conocimiento y se acoge el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-129 de 07 de abril de 2025, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.



**ARTÍCULO DOS.-** Acoger el contenido del oficio Nro. EP-FYPROCA-GER-2024-0282-O de 14 de noviembre de 2024, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-017173-E de 15 de noviembre de 2024, y autorizar que se proceda a registrar en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para Servicios de Radiodifusión, la actualización de cambio de denominación de EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS DE IBARRA EP - FYPROCAL con RUC Nro. 1060031140001 a **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN IBARRA con RUC Nro. 1060031140001**, la cual continuará asumiendo las obligaciones y derechos establecidos en el Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la Operación de un medio de comunicación social de carácter Público Oficial, de la estación de radiodifusión sonora FM denominado "**MUNICIPAL 89.9 FM "LA VOZ DE IMBABURA"**", frecuencia 89.9 MHz, matriz con área de cobertura: IBARRA (Excepto la parroquia Ambuquí), OTAVALO, ANTONIO ANTE, SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, COTACACHI (Excepto las parroquias Imantag, Apuela, Peñaherrera, Plaza Gutiérrez, 6 de Julio de Cuellaje, Vacas Galindo, García Moreno), las parroquias San José de Minas y Atahualpa, que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó a la entonces EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y PRODUCTOS CARNICOS DE IBARRA EP - FYPROCAL, conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado.

**ARTÍCULO TRES.-** La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN IBARRA, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante en la presente Resolución, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título Habilitante de Autorización para el Servicio de Radiodifusión Sonora para la Operación de un medio de comunicación social de carácter Público Oficial, inscrito bajo el Tomo 163 – Fojas 16324, conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado, con sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, se encargue del registro y suscripción de la Declaración de Sujeción constante en la presente Resolución, con la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN IBARRA dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando el informe señalado en el artículo 1, al Mgs. Marcelo Ismael Jurado Poveda, Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DEL CANTÓN IBARRA, a la dirección domiciliaria: Ibarra, García Moreno y Bolívar, Edificio Municipal de Ibarra, 2do.Piso; a los correos electrónicos: [epfyprocrai@andinanet.net](mailto:epfyprocrai@andinanet.net) / [empresa@faenamientoibarra.gob.ec](mailto:empresa@faenamientoibarra.gob.ec); y, teléfono: 062952900 / 062558443 / 062641509; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Unidad Técnica de Registro Público y la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

**ARTICULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023; y, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 07 de abril de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO